

CONSTANCIA SECRETARIAL:16-02-2021. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	212
RADICADO:	170014003002-2020-00544-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS:	FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c. PERSONAS INDETERMINADAS

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA en contra de FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, y de sus anexos, vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 y del Código General del Proceso, motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada, según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión, si es el caso. Igualmente deberá tener la descripción de los linderos de cada uno de los inmuebles o del inmueble.

- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio, al igual que del predio mayor extensión, si es el caso.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere la accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

Este despacho procederá al emplazamiento al demandado y a las personas indeterminadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA en contra de FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre la cuota del demandado del 20% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-61684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y código catastral 1700100020030060034000 y que se describe así: Se trata de un predio rural, situado en el paraje de Morrogordo, Vereda de la Cueva Santa, Jurisdicción del Municipio de Manizales, alinderado así; Del camino que gira para la cabaña, lindera con propiedad de JESUS RENDON, de este para arriba, a un mojón de

piedra que está en la raíz de un tronco de arenillo, lindera con propiedad de CONCEPCION HERRERA, de este de travesía a un asiento en donde está un mojón al pie de un guayabo, de este en línea recta a un amagamiento, lindera con propiedad de JESUS ZULUAGA, de este amagamiento abajo cruzando el camino de la cabaña, de este abajo, lindado con NICOLAS ECHEVERRI, de aquí quebrada abajo a un mojón que esta al de un palo de dulomoco, de esta para arriba con un mojón que hay al borde de un asiento, lindero con propiedad de MARCO ARIAS, de este para arriba a un mojón de piedra que hay al pie de un guayabo, y de este al camino de la cabaña punto de partida. Este predio según catastro tiene una cabida de 1-0460 hectáreas y allí figura alinderado así: POR EL NORTE: Con JOSE DOMINGO MONTOYA ARIAS, POR EL SUR: Con una cañada POR EL ORIENTE: Con predio 035 y POR EL OCCIDENTE: Con carretera a Arauca. Los linderos actualizados del anterior predio son: Por la cabecera con el camino que va para la cabaña. Por el pie, con la carretera que va para la cabaña, por un costado con OCTAVIO CARDONA y por otro con ROSA AMELIA viuda de RIOS pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-61684.**

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-61684 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA ISABEL ARIZA ARIZA de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 17-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 240

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA en contra de FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre la cuota del demandado del 20% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-61684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y código catastral 1700100020030060034000 y que se describe así: Se trata de un predio rural, situado en el paraje de Morrogordo, Vereda de la Cueva Santa, Jurisdicción del Municipio de Manizales, alinderado así; Del camino que gira para la cabaña, lindera con propiedad de JESUS RENDON, de este para arriba, a un mojón de piedra que está en la raíz de un tronco de arenillo, lindera con propiedad de CONCEPCION HERRERA, de este de travesía a un asiento en donde está un mojón al pie de un guayabo, de este en línea recta a un amagamiento, lindera con propiedad de JESUS ZULUAGA, de este amagamiento abajo cruzando el camino de la cabaña, de este abajo, lindado con NICOLAS ECHEVERRI, de aquí quebrada abajo a un mojón que esta al de un palo de dulomoco, de esta para arriba con un mojón que hay al borde de un asiento, lindero con propiedad de MARCO ARIAS, de este para arriba a un mojón de piedra que hay al pie de un guayabo, y de este al camino de la cabaña punto de partida. Este predio según catastro tiene una cabida de 1-0460 hectáreas y allí figura alinderado así: POR EL NORTE: Con JOSE DOMINGO MONTOYA ARIAS, POR EL SUR: Con

una cañada POR EL ORIENTE: Con predio 035 y POR EL OCCIDENTE: Con carretera a Arauca. Los linderos actualizados del anterior predio son: Por la cabecera con el camino que va para la cabaña. Por el pie, con la carretera que va para la cabaña, por un costado con OCTAVIO CARDONA y por otro con ROSA AMELIA viuda de RIOS pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-61684.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-61684 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA ISABEL ARIZA ARIZA de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 241

Señor
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Bogotá

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA en contra de FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar al demandado FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre la cuota del demandado del 20% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-61684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y código catastral 1700100020030060034000 y que se describe así: Se trata de un predio rural, situado en el paraje de Morrogordo, Vereda de la Cueva Santa, Jurisdicción del Municipio de Manizales, alinderado así; Del camino que gira para la cabaña, lindera con propiedad de JESUS RENDON, de este para arriba, a un mojón de piedra que está en la raíz de un tronco de arenillo, lindera con propiedad de CONCEPCION HERRERA, de este de travesía a un asiento en donde está un mojón al pie de un guayabo, de este en línea recta a un amagamiento, lindera con propiedad de JESUS ZULUAGA, de este amagamiento abajo cruzando el camino de la cabaña, de este abajo, lindado con NICOLAS ECHEVERRI, de aquí quebrada abajo a un mojón que esta al de un palo de dulomoco, de esta para arriba con un mojón que hay al borde de un asiento, lindero con propiedad de

MARCO ARIAS, de este para arriba a un mojón de piedra que hay al pie de un guayabo, y de este al camino de la cabaña punto de partida. Este predio según catastro tiene una cabida de 1-0460 hectáreas y allí figura alinderado así: POR EL NORTE: Con JOSE DOMINGO MONTOYA ARIAS, POR EL SUR: Con una cañada POR EL ORIENTE: Con predio 035 y POR EL OCCIDENTE: Con carretera a Arauca. Los linderos actualizados del anterior predio son: Por la cabecera con el camino que va para la cabaña. Por el pie, con la carretera que va para la cabaña, por un costado con OCTAVIO CARDONA y por otro con ROSA AMELIA viuda de RIOS pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-61684.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-61684 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA ISABEL ARIZA ARIZA de conformidad con el poder conferido por el demandante."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 242

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
jurídica.ant @agenciadetierras.gov.co
Bogotá D.C

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 243

Señor
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
Pereira, Risaralda

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, , NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante.”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 244

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
judiciales@igac.gov.co
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2020-00544-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO LUIS CASTELLANOS SILVA c.c. 10.284.789
DEMANDADOS: FABIO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ. Sin # de c.c.
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, persona mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con C.C número 16.074.783, en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA identificada con C.C número 30.191.013, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO identificada con C.C. 24.332.768, NATALIA LOPEZ OSORIO c.c. 1.053.798.350, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO identificado con C.C. 75.108.044, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO identificado con c.c. número 1.053.775.228 todos domiciliados en Manizales y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P)

CUARTO: Se dispone emplazar a PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-139535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el cual es de mayor extensión y del cual hace parte el predio que se pretender usucapir, el que cuenta con la siguiente descripción: Lote de terreno con un área de 6.312 M2 cuyos linderos actuales se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, con ficha catastral Nro. 17001000100190085000 pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-139535.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-139535 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO de conformidad con el poder conferido por el demandante."

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303